



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente **AVISO** en la página web invima.gov.co link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a al señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540, el Mandamiento de Pago No. 25000845 DE 10 de Julio de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201605562**. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra el señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060) M/CTE.**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **30 DE OCTUBRE DE 2025.**

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA _____ siendo las 5:00 p.m.

ANDRES FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000845 DE 10 de Julio de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA EL CASTELLANO- PROPIETARIO VERGARA CARDONA JOHN JAIRO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605562

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. **2020001261** del 17 de enero de 2020, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. **201605562** y resolvió imponer sanción a favor del INVIMA, al señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540, consistente en multa de VEINTE (20) salarios mínimos mensuales legales (Folios 150 a 169); esta decisión fue notificada el día 21 de enero de 2020 (Folio 174). Contra la mencionada Resolución se interpuso Recurso de Reposición.
2. Mediante Resolución No. **2020039738** del 18 de noviembre de 2020, la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, resolvió **NO REPONER** y en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución recurrida (Folios 188 a 194), decisión que fue notificada en debida forma el día 11 de noviembre de 2020 (Folios 196 y 197), quedando en firme y debidamente ejecutoriada desde el día 14 de diciembre de 2020 (Folio 198).
3. Por medio de correo electrónico, con fecha de 25 de noviembre de 2024, remitido al señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540, a la dirección electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago (Folios 199 y 200).
4. El Grupo de Financiera y Presupuestal del INVIMA certificó que el señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540, tiene un capital correspondiente a multa por cobrar, correspondiente a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060) M/CTE**, sin considerar los intereses que se generen hasta la fecha del pago (Folio 202).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. **2020001261** del 17 de enero de 2020 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25000845 DE 10 de Julio de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA EL CASTELLANO- PROPIETARIO VERGARA CARDONA JOHN JAIRO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605562

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra el señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060) M/CTE.**

- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **JHON JAIRO VERGARA CARDONA**, identificado con CC. No. 70287540 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza
Vo.B. Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez